

FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL

Administración e integración de la hacienda municipal

El multicitado artículo 115 constitucional establece, en su fracción IV, una serie de atribuciones municipales relacionadas con el manejo de su hacienda. En primer término, establece que los municipios administrarán de manera libre su hacienda, misma que se formará a partir de los rendimientos de los bienes (su patrimonio) que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas de las entidades federativas establezcan a su favor. Es decir, los Congresos locales se encargarán de legislar en la materia de recaudación municipal.

De los ingresos municipales

Los municipios percibirán las contribuciones que las leyes estatales establezcan sobre la propiedad inmobiliaria, sin demeritar el hecho de que aquellos convengan con la entidad federativa que corresponda para que esta se encargue de algunas funciones que se relacionen con la administración de las contribuciones en mención. También percibirán las participaciones que la Federación cubra a los municipios, así como los ingresos que se deriven de la prestación de servicios públicos que realice la administración pública municipal.

Libertad de establecer contribuciones y de proponer tarifas

Resulta importante señalar que el legislador federal no limitará la facultad de las entidades federativas para establecer contribuciones respecto de la propiedad inmobiliaria y la prestación de servicios públicos a cargo del

municipio. Asimismo, los ayuntamientos podrán proponer a los Congresos estatales, las cuotas y tarifas que consideren pertinentes aplicar a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, así como las tablas de valor unitario que sirvan de base para el cobro de la contribución derivada de la propiedad inmobiliaria.

De la ley de ingresos y presupuesto de egresos municipales

Le corresponderá al Poder Legislativo de las entidades federativas aprobar las leyes de ingreso de los municipios, al tiempo de estar facultado para fiscalizar sus cuentas públicas. Por lo que hace al presupuesto de egresos municipal, este será aprobado por los miembros del ayuntamiento.

REFERENCIA:

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación.